

## OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

**Auto No.** 5194

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

**EXPEDIENTE N°:** 6333  
**FECHA EXPEDIENTE:** 23 de junio de 2022  
**EJECUTADO:** OTTY HEBERTO PÉREZ FRANCO  
**NIT/C.C.:** 9.064.600

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que este despacho libró Mandamiento de Pago No. 447 del 23 de junio de 2022, procediéndose a la respectiva citación para la notificación personal de dicho mandamiento mediante el oficio No. 2-2022-029795 del 07 de octubre de 2022, enviado mediante correo físico certificado obrante a folio 58 del expediente administrativo, teniendo como sustento jurídico el auto judicial de fecha 04 de marzo de 2019 mediante el cual el Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Cartagena, aprobó sin modificación alguna la liquidación de costas procesales dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 13001-31-05-006-2016-00431-00.

Que el precitado mandamiento de pago fue notificado por aviso a través de la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días constados desde el 27 de octubre de 2023 hasta el 02 de noviembre de 2023, quedando en consecuencia surtida la notificación el 07 de noviembre de 2023, conforme lo establecido en los artículos 568 y 826 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 69 del CPACA, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, de fecha 01 de febrero de 2024 visible a folio 73, notificación en la que se les concedió el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que el deudor no propuso ningún medio exceptivo, ni se allano a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución contra el señor **OTTY HEBERTO PÉREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.064.600, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** continuar con la investigación de los bienes del deudor.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado, previa su tasación.

**QUINTO: ORDÉNESE** la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**SEXTO:** Notificar la presente providencia al interesado conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo